

OCTAVIO GIRALDO HERRERA
ABOGADO U.P.B.

Señor (a)
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

ACCIONANTE: CONCVILES Y MAQUINARIA LTDA
ACCIONADO: MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

REF: Acción de tutela

OCTAVIO GIRALDO HERRERA, abogado titulado e inscrito, identificado con C.C. No. 71.788.814 de Medellín y T.P. No. 124.360 CSJ, obrando calidad de apoderado especial de la sociedad mercantil **CONCVILES Y MAQUINARIA LTDA** identificada con NIT. 800156710-3, con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, conforme con el poder que se adjunta al presente escrito, formulo ante usted acción de tutela por ***violación al debido proceso y a las peticiones respetuosas*** en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA**, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el día 26 de noviembre de 2019, el Ministerio de Trabajo Territorial Valle del Cauca, envió comunicación a las instalaciones de mi representada, la cual contenía: *“cumplido el termino estipulado para la notificación personal, y no haber comparecido, este despacho procede a notificarlo por aviso; enviándole el acto administrativo relacionado en la referencia, para su conocimiento en copia íntegra...”*

SEGUNDO: Que el documento mencionado, se refiere al Auto No. 4627 del 05 de noviembre de 2019, en donde se formuló pliego de cargos, pero el mismo solo constaba de 4 folios.

TERCERO: Que en el hecho tercero del Auto No. 4627 del 05 de noviembre de 2019, se indicó que el Inspector de Trabajo y Seguridad Social le comunicó la apertura de la averiguación preliminar a la empresa querellada por medio de la empresa 472 el 04 y 17 de julio de 2019.

CUARTO: Como se dijo anteriormente, la comunicación allegada a mi representada solo consta de 4 folios, los cuales son únicamente el contenido del Auto No. 4627 del 05 de noviembre de 2019, mas no se aportó las constancias de dichos envíos que se mencionan en el hecho tercero, por tanto, no hay prueba de que la citación para notificación personal se haya realizado en debida forma, pues la misma nunca ha llegado a las instalaciones de mi representada.

QUINTO: Que en el hecho cuarto del Auto No. 4627 del 05 de noviembre de 2019, se indicó que mi representada hizo caso omiso al requerimiento hecho por el Ministerio de Trabajo.

De lo anterior, no se tiene conocimiento por parte de mi representada, pues reitero, nunca ha llegado comunicación de citación personal, y mucho menos se ha entregado constancia de dichos envíos, pues como se dijo, no se entregó el soporte probatorio que se aduce en dicho auto.

CARRERA 48 No. 20-114 OF.729 TORRE C2
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 574 6052010
MEDELLÍN-COLOMBIA

OCTAVIO GIRALDO HERRERA
ABOGADO U.P.B.

SEXTO: El 17 de diciembre de 2019, como respuesta al pliego de cargos se solicitó declarar la nulidad CONSTITUCIONAL de lo actuado desde el Auto No. 0219 del día 12 de febrero de 2019, por haber sido realizado en ilegal forma, además de que la sociedad mercantil CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA, le resultaba imposible contestar el Auto No. 4627 del 05 de noviembre de 2019, toda vez que no conocía las razones ni los soportes probatorios para ejercer el derecho a la defensa y contradicción.

SÉPTIMO: El 07 de febrero de la anualidad, el Ministerio de Trabajo Territorial Valle del Cauca, hizo caso omiso al incidente de nulidad constitucional propuesto, y en su lugar, emitió el Auto No. 411 CGPVIC del 05 de febrero de 2020, por medio del cual ***se resuelve lo relativo a la práctica de pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión.***

OCTAVO: El 12 de febrero de 2020, se dio respuesta al Auto No. 411 CGPVIC del 05 de febrero de 2020 y se reitero que no se haría uso de los alegatos de conclusión hasta tanto, el Ministerio de Trabajo Territorial Valle del Cauca, emita una respuesta de fondo sobre el incidente de nulidad presentado.

NOVENO: El 17 de febrero de la anualidad el Ministerio del Trabajo emitió respuesta indicando que el **incidente de nulidad constitucional** propuesto lo debía resolver la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y junto con dicho escrito se anexó las guías de envío, por tanto, corría nuevamente traslado para presentar alegaciones.

DÉCIMO: El Ministerio del Trabajo pretendió subsanar el error cometido al entregar las guías de envío, pues como se dijo en líneas atrás, a mi representada le era imposible ejercer su derecho de contradicción y defensa sino se le había entregado el material probatorio por el cual se le estaba requiriendo y por tal motivo como respuesta al pliego de cargos se solicitó declarar la nulidad CONSTITUCIONAL de lo actuado desde el Auto No. 0219 del día 12 de febrero de 2019, **por haber sido realizado en ilegal forma.**

DERECHOS QUE SE VULNERAN

Con la omisión de la entidad accionada, se le vulneró a la sociedad mercantil **CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA** al *debido proceso, contradicción y defensa* contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La notificación es el acto material de comunicación mediante el cual se da a conocer a las partes o terceros las decisiones proferidas por las autoridades públicas en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. A través de la notificación se desarrolla el principio de publicidad.

Igualmente, se garantizan los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción, defensa y al acceso a la administración de justicia, consagrados en los artículos 29 de la Constitución Política, los cuales se traen a colación:

Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

OCTAVIO GIRALDO HERRERA
ABOGADO U.P.B.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Así mismo, las actuaciones administrativas realizadas por servidores públicos, deben regirse por el principio de competencia reglada, esto es, que los funcionarios públicos solo pueden realizar lo que expresamente les permita la ley, por tanto, la omisión o extralimitación de sus funciones, los hará responsables por infringir la Constitución y la Ley.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, existen múltiples omisiones, desatención a normas y extralimitación de funciones que afectaron el derecho al debido proceso que debe seguirse en todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente a los referentes a las diligencias de citación, comunicación y notificación de los actos administrativos adoptados en un proceso.

En el mismo sentido se trae a colación lo dispuesto en la Sentencia C-1114 de 2003 de la Corte Constitucional.

“La notificación de los actos procesales es un elemento imprescindible del debido proceso, solamente el conocimiento de las decisiones que afectan a una persona le permite actuar respecto de ellas, esto es, defenderse. La notificación es una expresión del carácter público del proceso para aquel, cuya situación se está definiendo dentro del mismo. Sobre la trascendencia del principio de publicidad en el debido proceso la Corte Constitucional ha sostenido:

(...) uno de los contenidos del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad. Éste, en el caso colombiano, ha sido expresamente consagrado por el constituyente al indicar que todo el que sea sindicado tiene derecho “a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas”. Además, el principio de publicidad mereció tanta atención del constituyente, que fue consagrado por él como uno de los presupuestos de la democracia participativa colombiana (Artículo 2º) y como uno de los principios de la administración pública (Artículo 209.)

Ha explicado la Corte que este principio comporta el conocimiento de las actuaciones estatales para el directamente interesado. Un supuesto imprescindible para el logro de lo dicho es la notificación. Ha expuesto la Corporación en el fallo inmediatamente citado:

CARRERA 48 No. 20-114 OF.729 TORRE C2
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 574 6052010
MEDELLÍN-COLOMBIA

OCTAVIO GIRALDO HERRERA
ABOGADO U.P.B.

(...) el principio de publicidad se realiza a través de las notificaciones como actos de comunicación procesal; es decir, del derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción.

Ha precisado la Corte que en el propósito de asegurar la defensa de los administrados juegan un papel preponderante varias garantías, tales son:

(...)a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”2. (Subrayado fuera de texto) Se constata pues, el carácter inescindible de la notificación como acto que brinda al afectado el conocimiento de las actuaciones que cursan en su contra y, consecuentemente le permiten considerar las formas de defenderse.”

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, las notificaciones de los actos administrativo particulares deberán realizarse de acuerdo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de

CARRERA 48 No. 20-114 OF.729 TORRE C2
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 574 6052010
MEDELLÍN-COLOMBIA

OCTAVIO GIRALDO HERRERA
ABOGADO U.P.B.

las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

Allí se contempla la posibilidad de que las decisiones adoptadas en el marco de un proceso administrativo, puedan ser notificadas al interesado mediante correo electrónico si así lo autoriza, es decir, NO podrá acudir a esta forma de notificación personal cuando no medie consentimiento previo y expreso de parte del administrado.

Artículo 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

De las normas citadas se puede concluir que la restricción para enviar comunicados mediante correo electrónico se encuentra consagrada solo para la notificación personal y no para la citación a diligencia de notificación personal, es decir, la ley faculta a la administración para enviar citaciones de notificación personal al correo electrónico que figuren en el expediente o figuren en el registro mercantil, pero en ningún caso podrá notificarse personalmente por medio electrónico sin tener autorización previa y expresa del interesado.

De otro lado, la notificación por aviso en materia administrativa, procede de forma excepcional y subsidiaria, cuando se haya intentado agotar la notificación personal del acto administrativo y la misma no haya sido

CARRERA 48 No. 20-114 OF.729 TORRE C2
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 574 6052010
MEDELLÍN-COLOMBIA

**OCTAVIO GIRALDO HERRERA
ABOGADO U.P.B.**

posible, aquí se conserva la restricción de notificar la decisión por medio electrónico.

De la jurisprudencia y normas citadas, es válido concluir, que el Ministerio de Trabajo Territorial Valle del Cauca no actuó acorde a lo normado, por el contrario, violento el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de la sociedad mercantil CONCVILES Y MAQUINARIA LTDA, lo que imposibilita o limita los intereses de mi representada, a poder ejercer su derecho a la defensa, pues a la fecha no se tiene conocimiento de que es lo pretendido por el Ministerio de Trabajo, por lo que se debe declararse NULO DE PLENO DERECHO, el aviso de notificación y en consecuencia se deberá ejercer nuevamente el trámite en debida forma.

Dado lo anterior es evidente que la notificación que se efectuó no cumple su objetivo pues el aviso de notificación no se realizó en debida forma, toda vez que las piezas procesales están incompletas, pues no se aportó el soporte probatorio que se indica en el auto 4627 del 05 de noviembre de 2019, y lo más importante, en ningún momento llegó a las instalaciones de mi representada la citación para notificación personal, actuar que vulnera los derechos de mi defendida.

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar la violación al debido proceso en la que incurrió el Ministerio del Trabajo Territorial Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declare la NULIDAD CONSTITUCIONAL de lo actuado desde el Auto 0219 del día 12 de febrero de 2019, por haber sido realizado en ilegal forma.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Carta Política de 1991, en su artículo 86, contempla la posibilidad de reclamar ante los jueces, mediante el ejercicio de la acción de tutela bajo las formas propias de un mecanismo preferente y sumario, la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública. Por su parte, el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, prevé que este mecanismo sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que se presente como instrumento transitorio en aras de evitar un perjuicio

PRUEBAS

PRUEBA DOCUMENTAL: Respetuosamente solicito sea tenido como prueba el documento que relaciono seguidamente, el cual adjunto al presente escrito así:

1. Auto No. 4627 del 05 de noviembre de 2019.
2. Incidente de nulidad (contestación a pliego de cargos).
3. Auto No. 0411 del 05 de febrero de 2020.
4. Solicitud de respuesta de fondo (respuesta a alegatos).
5. Respuesta del 17 de febrero de 2020.

JURAMENTO

**CARRERA 48 No. 20-114 OF.729 TORRE C2
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 574 6052010
MEDELLÍN-COLOMBIA**

**OCTAVIO GIRALDO HERRERA
ABOGADO U.P.B.**

Manifiesto señor juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

- Poder
- Certificado de existencia y representación.
- Los documentos que se relacionan en el acápite de prueba.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Recibo notificaciones en la carrera 48 # 20 – 114 oficina 729/730 Torre C2, Centro Empresarial Ciudad del Río de Medellín. Teléfono: 605 20 10. Correo electrónico: octavio.giraldo@giraldoherrera.com

ACCIONADO: Carrera 7 No. 32-63 en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico solicitudinformacion@mintrabajo.gov.co

Atentamente,


OCTAVIO GIRALDO HERRERA
C.C. No. 71.788.814
T.P. No. 124.360

**CARRERA 48 No. 20-114 OF.729 TORRE C2
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RÍO
PBX: 574 6052010
MEDELLÍN-COLOMBIA**

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: Poder especial



LUZ ADRIANA GIRALDO BALCÁZAR mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Medellín, obrando en este acto en mi calidad de representante legal de la sociedad mercantil **CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA** identificada con Nit. 800156710-3, según certificado de existencia y representación legal, por intermedio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **OCTAVIO GIRALDO HERRERA**, abogado titulado e inscrito, identificado con C.C. No. 71.788.814 de Medellín, y T.P. No. 124.360 C.S.J. y **CAMILA BARRERO OSORNO** abogada titulada e inscrita, identificada con C.C. No. 1.037.633.786 de Envigado, y T.P. No. 296.150 C.S.J, como **PRINCIPAL** y **SUPLENTE**, en su orden, para que en mi nombre y representación adelanten y lleven hasta su terminación acción de tutela en contra del MINISTERIO DE TRABAJO TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA, toda vez que dicha entidad me ha vulnerado el derecho fundamental a las PETICIONES RESPETUOSAS al no emitir respuesta de fondo sobre el **INCIDENTE DE NULIDAD DE ORDEN CONSTITUCIONAL** propuesto en contra del **auto 4627 de fecha 05 de noviembre de 2019** y contra el auto **4627 DEL 05/11/2019**.

Los apoderados quedan facultados para conciliar, notificarse personalmente en mi nombre y representación de todo acto al interior del proceso, interponer incidentes, recursos y todas aquellas facultades derivadas del presente mandato.

Asimismo otorgo a los apoderados las facultades del art. 77 C.G.P., especialmente las de recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar y todas aquellas necesarias para el cabal cumplimiento del mandato.

Sírvase señor juez, conferirles personería a los apoderados en los términos del presente mandato.

Atentamente,

LUZ ADRIANA GIRALDO BALCÁZAR
C.C. No. 38601450

Aceptamos,

OCTAVIO GIRALDO HERRERA
C.C. No. 71'788.814 de Medellín
T.P. 124.360 C.S.J.

CAMILA BARRERO OSORNO
C.C. No. 1.037.633.786
T.P. 296.150 C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1089 de 2015



5963

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiseis (26) del Círculo de Medellín, compareció:
LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0038889450, presentó el documento dirigido a SEÑOR- JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma manuscrita]

Firma autógrafa -----



77kf8vhbyfg7
02/03/2020 - 11:41:29:365



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notaría Veintiseis
Círculo de Medellín
República de Colombia

NÉSTOR FRANCISCO GIL ROJAS
Notario Veintiseis (26) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 77kf8vhbyfg7

NOTARÍA
Medellín



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 17 de Diciembre de 2019 09:00:43 AM

Recibo No. 7442566, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819VQYZAL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA
Sigla:CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.
Nit.:800156710-3
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 307849-3
Fecha de matrícula : 05 de Marzo de 1992
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:24 de Mayo de 2019
Grupo NIIF:Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 11 NO. 3 - 58 PISO 4
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:gerencia@concvilesymaquinaria.com
Teléfono comercial 1:4894569
Teléfono comercial 2:3176703431
Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:CALLE 11 # 3 - 58 PISO 4. EDIFICIO CITIBANK
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:gerencia@concvilesymaquinaria.com
Teléfono para notificación 1:4894569
Teléfono para notificación 2:3176703431
Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 0381 del 18 de febrero de 1992 Notaria Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 1992 con el No. 50846 del Libro IX ,Se constituyó PRECIADO TORO LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura No. 249 del 31 de enero de 2011 Notaria Veintiuno de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 2011 con el No. 1351 del Libro IX ,Cambio su nombre de PRECIADO TORO LTDA . Por el de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION, INDUSTRIA MINERA Y MAQUINARIA PESADA SIGLA: CONCIIVILES Y MAQUINARIA .

Por Escritura No. 593 del 23 de febrero de 2011 Notaria Veintiuno de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2011 con el No. 2493 del Libro IX ,Cambio su nombre de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION, INDUSTRIA MINERA Y MAQUINARIA PESADA SIGLA: CONCIIVILES Y MAQUINARIA . Por el de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION, INDUSTRIA MINERA Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA SIGLA: CONCIIVILES Y MAQUINARIA LTDA .

Por Escritura No. 3789 del 28 de agosto de 2015 Notaria Veintiuno de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2015 con el No. 19322 del Libro IX ,Cambio su nombre de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION, INDUSTRIA MINERA Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA SIGLA: CONCIIVILES Y MAQUINARIA LTDA . Por el de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA . SIGLA: CONCIIVILES Y MAQUINARIA LTDA .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 05 de Marzo del año 2022

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: 1. EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, REALIZANDO IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE DIVERSOS PRODUCTOS, INCLUYENDO MAQUINARIA PESADA Y TODAS LAS MAQUINARIAS CATALOGADAS COMO MAQUINARIA AMARILLA, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MAQUINARIA MINERA, MAQUINARIA UTILIZADA EN CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES, ENTRE OTRAS. 2. COMERCIO AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS Y DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA, CONSTRUCCIÓN Y LA INDUSTRIA. 3. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN DONDE SE INCLUYE OBRAS NUEVAS, REPARACIONES, AMPLIACIONES Y REFORMAS, EL LEVANTAMIENTO IN SITU DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PREFABRICADAS Y TAMBIÉN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CARÁCTER TEMPORAL. CONSTRUCCIÓN COMPLETA DE VIVIENDAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, LOCALES DE ALMACENES Y OTROS EDIFICIOS PÚBLICOS Y DE SERVICIOS, LOCALES AGROPECUARIOS, ENTRE OTRAS. 4. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, COMO CARRETERAS, CALLES, PUENTES, TÚNELES, LINEAS DE FERROCARRIL, AEROPUERTOS, PUERTOS Y OTROS PROYECTOS DE ORDENAMIENTO

HÍDRICO, SISTEMAS DE RIEGO, REDES DE ALCANTARILLADO, INSTALACIONES INDUSTRIALES, TUBERÍAS Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INSTALACIONES DEPORTIVAS, ENTRE OTRAS. 5. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE METALES PRECIOSOS Y OTROS MINERALES. 6. FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA Y APORTAR A ELLA TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O SE RELACIONEN CON ÉL. 7. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO O INTERÉS PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O AFINES Y EN GENERAL, CELEBRAR EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS, BIEN SEAN CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS, QUE RESULTEN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.

CAPITAL

Capital y socios: \$1.000.000.000 Dividido en 1.000.000 Cuotas de valor nominal \$1.000 Cada una, Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
JUAN FERNANDO SILVA MONTEALEGRE C.C. 16787685	\$100.000.000
ANA OLGA BALCAZAR PINEDA C.C. 38943037	\$900.000.000

Total del capital \$1.000.000.000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS, PERO ESTE CONVIENE DESDE AHORA EN DELEGAR LA REPRESENTACION Y CONSIGUIENTE ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS EN UN GERENTE Y UN SUPLENTE DEL GERENTE.

EL GERENTE O QUIEN HAGA LAS VECES, EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD PODRA GIRAR, ENDOSAR O NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES Y OTROS TITULOS VALORES O DOCUMENTOS DE CREDITO. PODRA TAMBIEN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE PUDIENDO NOMBRAR APODERADOS ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LAS DEMAS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DE POLICIA, ESTABLECER RECURSOS O ACCIONES, DESISTIR DE ELLOS O TRANSIGIRLOS, CONFERIR PODERES O REVOCARLOS, ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR EN ARRENDAMIENTO ESTOS BIENES, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, NOVAR, COMPENSAR, RECIBIR Y DAR DINERO EN MUTUO, CONTRATAR Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA TODA CLASE DE NEGOCIOS, ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACION ALGUNA.

JUNTA DE SOCIOS FUNCIONES. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS ENTRE OTRAS: A) APROBAR LA CONSTITUCION DE SUCURSALES Y AGENCIAS; B) NOMBRAR AL GERENTE GENERAL Y AL ADMINISTRADOR Y SEÑALAR SU REMUNERACION. C) DECRETAR LA DISOLUCION O LA PRORROGA DE LA MISMA. D) APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. E) CONSTITUIR RESERVAS PARA FORTALECER LA SOCIEDAD; G) LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDE SEGUN LA LEY.

GERENTE GENERAL Y SUPLENTE DEL GERENTE: LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO

DEL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE DEL GERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura No. 593 del 23 de febrero de 2011, de la Notaria Veintiuno de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2011 No. 2494 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	HECTOR FABIO GIRALDO BALCAZAR	C.C.94409071
SUPLENTE DEL GERENTE	LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR	C.C.38889450

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 012 del 10 de febrero de 2015, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2015 No. 5514 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	OSCAR HUMBERTO OSSA QUICENO	C.C.94287340

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 151 del 25/01/2006 de Notaria Dieciocho de Cali	1063 de 27/01/2006 Libro IX
E.P. 151 del 25/01/2006 de Notaria Dieciocho de Cali	1064 de 27/01/2006 Libro IX
E.P. 151 del 25/01/2006 de Notaria Dieciocho de Cali	1065 de 27/01/2006 Libro IX
E.P. 3696 del 07/10/2009 de Notaria Veintiuno de Cali	12333 de 26/10/2009 Libro IX
E.P. 4121 del 04/11/2009 de Notaria Veintiuno de Cali	68 de 05/01/2010 Libro IX
E.P. 1809 del 24/05/2010 de Notaria Veintiuno de Cali	6099 de 25/05/2010 Libro IX
E.P. 0195 del 28/02/2014 de Notaria Veintidos de Cali	3004 de 04/03/2014 Libro IX
E.P. 1539 del 03/12/2014 de Notaria Veintidos de Cali	16842 de 16/12/2014 Libro IX
E.P. 5371 del 15/12/2014 de Notaria Veintidos de Cali	16845 de 17/12/2014 Libro IX
E.P. 1270 del 07/04/2015 de Notaria Veintiuno de Cali	5037 de 09/04/2015 Libro IX
E.P. 3789 del 28/08/2015 de Notaria Veintiuno de Cali	19322 de 31/08/2015 Libro IX
E.P. 579 del 18/04/2016 de Notaria Veintidos de Cali	5747 de 26/04/2016 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7110
Actividad secundaria Código CIIU: 4290
Otras actividades Código CIIU: 4662

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, OBRAS CIVILES

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA
Matrícula No.: 307850-2
Fecha de matricula: 05 de marzo de 1992
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KRA 79 NRO.9-53
Municipio: Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

Embargo de: BANCO FINANDINA S.A.
Contra: CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.4397 del 26 de octubre de 2017
Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito
Inscripción: 01 de diciembre de 2017 No. 3076 del libro VIII

Embargo de:SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Contra:CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.115 del 22 de enero de 2018
Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito
Inscripción: 15 de febrero de 2018 No. 561 del libro VIII

Embargo de:DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Contra:CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTION DE COBRO
Documento: Resolucion No.20180207000745 del 25 de octubre de 2018
Origen: Direccion De Impuestos Y Aduanas Nacionales
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3294 del libro VIII

Embargo de:BBVA COLOMBIA
Contra:CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2664 del 02 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad
Inscripción: 23 de noviembre de 2018 No. 3551 del libro VIII

Demanda de:LEONEL FERNANDO OSPINA MEDINA
Contra:CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA

Proceso:DECLARATIVO
Documento: Oficio No.914 del 27 de agosto de 2019
Origen: Juzgado 2 Civil Del Circuito De Oralidad
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2569 del libro VIII

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 17 de Diciembre de 2019 09:00:43 AM

hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 17 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 HORA: 09:00:43 AM

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. M. Z. C.', is positioned in the center of the page.

Certo PISO

Servicios Postales Nacionales S.A. NIP000.002.017-9 DO 25 G. 95 A. 55
Atención al usuario: (57-1) 4722090 - 31 8800 111 210 - serviciosalusuario@cpn.gov.co
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20092011
Min. Tránsito, Muestreo y Espinas 001007 del 09092011

472

Remite

Nombre/Razón Social: SERVIDOR TRABAJO UNITARIO S.A.
Dirección: Avenida J Norte # 23 AN 02 C
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: YG246460244CO
Servicio: Envío



go de Cali, 25 de Noviembre 2019

Destinatario

Nombre/Razón Social: CONCIVILES Y MAQUINARIA
Dirección: CL 11 3 58 PISO 4 EDI CITIBANK
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 760044159
Fecha admisión: 25/11/2019 15:50:38

REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CONCIVILES Y MAQUINARIA
CL 11 3 58 PISO 4 EDI CITIBANK
VALLE

14379

Al responder por favor citar esté número de radicado
NOTIFICACION POR AVISO

Auto de Formulación de Cargos: 4627 del 05/11/2019
Peticionaria (o) COMFENALCO VALLE
Examinada (o): CONCIVILES Y MAQUINARIA
Radicado: 11EE2018737600100026216-05 del 07/12/2018

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento**; en **copia íntegra**, autentica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, **informándole** que se corre traslado por el termino de quince días (15), para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas conformidad a los artículos 47,67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. Contra el presente No procede Recurso Alguno.

Al dar respuesta deberá dirigirlas al Inspector NATANAEL ROMERO MONTAÑO.

Cordialmente,

YULI ALEJANDRA SEVILLANO ECHVERRI
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Av3Norte 23AN-02
Call-valle
Teléfonos PBX
(57-2) 5522028

dtvalle@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





ID: 14659210

MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4627

(Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Empresa CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA-CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.

La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 de mayo 28 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a Formular Cargos dentro de las presentes diligencias adelantadas contra la empresa: **CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.**, identificada con NIT. 800156710-3 con fundamento en los siguientes:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa **CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA**, identificada con NIT. 800156710-3 con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

PRIMERO: Mediante escrito radicado con el No. 11EE2018737600100026216-05 del 12/07/2018 **COMFENALCO VALLE** comunica a este ministerio, de conformidad con el artículo 2.2.7.2.3.1 del Decreto 1072 de 2015, la información de las empresas desafiladas de la caja de compensación familiar del Valle del Cauca por presentar recurrencia en la morosidad de los aportes parafiscales, entre las cuales se encuentra la empresa **CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA**, identificada con NIT. 800156710-3 (folio 1)

SEGUNDO: Mediante Auto No. 0219 del 12/02/2019 se asigna al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MAURO ISIDRO PEÑA BOHORQUEZ**, para adelantar trámite de **AVERIGUACION PRELIMINAR** contra la empresa **CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA**, identificada con NIT. 800156710-3, a solicitud de **COMFENALCO VALLE**, por presunta violación a: - Evasión, Elusión, Aportes Parafiscales. Mediante Auto Nro. Mediante Auto No. 0219 del 12 de febrero 2019 el funcionario avoca la asignación y dispone practicar las diligencias que considere necesarias en el trámite de Averiguación Preliminar, (f. 2)

TERCERO: Mediante oficios visibles a folios 7 y 10 el Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado comunica a la empresa querellada la apertura de la Averiguación preliminar y la requiere con el fin de que

3. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA

Conforme a los elementos fácticos y las pruebas recaudadas en la presente actuación administrativa, se desprende que la empresa **CONCIVILES Y MAQUINARIA**, identificado con NIT. 800156710-3 legalmente por el señor HECTOR FABIO GIRALDO BALCAZAR identificado con la cédula de ciudadanía 94.409.071, y/o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Calle 11 # 3-58 piso 4 Edificio Citibank del Municipio de Cali-Valle, es objeto de la Investigación que nos ocupa, y se procederá a Formular Cargos según lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) por las normas que más adelante se determinarán.

4. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Constituye objeto de actuación, la presunta violación de los siguientes deberes por parte de la Investigada **CONCIVILES Y MAQUINARIA**, identificado con NIT. 800156710-3:

Art. 486 CST-Modificado por el Artículo 20 de la Ley 584 de 2000 - ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. 1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores." Del cual emana la Obligación en cabeza de los empleadores de dar respuesta a los requerimientos en cuanto a comparecencia y documentación que le haga este Ministerio. En el presente caso, la empresa examinada no compareció ni acreditó el acervo probatorio solicitado dentro del oficio 328 de fecha 25 de octubre de 2018.

LEY 21 DE 1982 DEL ARTÍCULO 7 NUMERAL 4: referente a la obligación de pagar los aportes a la caja de compensación familiar: "Artículo 7. Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):(...) 4º. Los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes." En concordancia con el artículo 12 de la citada ley, referente al porcentaje en que se debe realizar el aporte a la caja de compensación familiar, que consagra "Los aportes hechos por los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de los órdenes nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital y municipal y empleadores del sector privado, tendrán la siguiente destinación:

1. El cuatro por ciento (4%) para proveer el pago de subsidio familiar. (...)"

Todo esto, dentro del marco constitucional determinado en el Artículo 53 de la Constitución Nacional, que reza: "El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales.

(...). La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores". (Subrayas nuestras).

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales antes mencionadas, dará lugar a la imposición de las sanciones estipuladas en el **artículo 7 de la Ley 1610 de 2013**, que estipula: "Artículo 7º Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual quedará así: 2.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias”.

5. COMPETENCIA

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en razón a lo dispuesto en los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo del Trabajo que confiere al Ministerio del Trabajo la vigilancia y control de las normas que lo integran, y demás disposiciones sociales; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1,2,3 y 7 de la ley 1610 de 2013, en atención especial a lo señalado en los artículos 47 y s.s. de la ley 1437 de 2011, se procede a la apertura de esta actuación administrativa.

6. CARGOS QUE SE ATRIBUYE A LA INVESTIGADA

CONCIVILES Y MAQUINARIA, identificado con NIT. 800156710-3:

CARGO PRIMERO: La empresa **CONCIVILES Y MAQUINARIA**, identificado con NIT. 800156710-3, es presuntamente responsable de no acreditar la documentación requerida dentro de la presente actuación tal y como obra a folio cinco (5), incurriendo en la presunta violación al **Art. 486 CST-Modificado** por el Artículo 20 de la Ley 584 de 2000 - Del cual emana la Obligación en cabeza de los empleadores de dar respuesta a los requerimientos en cuanto a comparecencia y documentación que le haga este Ministerio. La examinada no compareció ni acreditó el acervo probatorio solicitado dentro del oficio 477 de fecha 24 de octubre del 2016.

CARGO SEGUNDO: El despacho, advierte la presunta violación del numeral 4 del artículo 7 de la ley 21 de 1982 en concordancia al numeral 1 del artículo 12 de la citada ley, puesto que la empresa **CONCIVILES Y MAQUINARIA**, identificado con NIT. 800156710-3 no realizó el pago de los aportes de los periodos de 2018-06 Y 2018-07, a la caja de compensación familiar de sus trabajadores a **COMFENALCO VALLE**.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa **CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE POYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA-CONCIVILES Y MAQUINARIA**, identificado con NIT. 800156710-3 representada legalmente por el señor HECTOR FABIO GIRALDO BALCAZAR identificado con la cédula de ciudadanía 94.409.071 y/o quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Calle 11 # 3-58 piso 4 Edificio Citibank, con fundamento en las precisiones contenidas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a las autoridades competentes las irregularidades que se presenten durante la actuación administrativa de conformidad a las facultades otorgadas por la normativa vigente.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ELIZABETH LOPEZ ROLDAN

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: Xiomara P.
Revisó: Luz Adriana C.
Aprobó: Nora Elizabeth L. R.

GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.

Señores

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL VALLE DEL CAUA
E. S. D.**

REF: Investigación Administrativa Mediante Formulación De Cargos, respuesta al pliego de cargos.

AUTO 4627 DEL 05/11/2019

RAD: 11EE2018737600100026216-05 DEL 07/12/2018

NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES, REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECCIÓN:

LINA MARCERLA RIASCOS TORRES, abogada titulada e inscrita, identificada con C.C. No. 1.113.628.593 de Medellín, y T.P. No. 291.183del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la sociedad mercantil CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA, identificada con NIT. 800156710-3 con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, conforme con el poder que se adjunta al presente escrito, estando dentro del término concedido por la ley, respetuosamente me permito presentar y sustentar **INCIDENTE DE NULIDAD DE ORDEN CONSTITUCIONAL** en contra del Auto 4627 de fecha 05 de noviembre de 2019, en los siguientes términos:

HECHOS:

PRIMERO: Que el día 26 de noviembre de la anualidad, llegó comunicación a las instalaciones de mi representada, la cual contenía *“cumplido el termino estipulado para la notificación personal, y no haber comparecido, este despacho procede a **notificarlo por aviso**; enviándole el **acto administrativo relacionado en la referencia, para su conocimiento en copia íntegra...**”*

SEGUNDO: Que el documento mencionado en la comunicación solo consta de 4 folios.

TERCERO: Que en el hecho tercero del auto 4627 del 05 de noviembre de 2019, se indica que el Inspector de Trabajo y Seguridad Social le comunicó la apertura de la averiguación preliminar a la empresa querellada por medio de la empresa 472 el 04 y 17 de julio de 2019.

CUARTO: Como se dijo anteriormente, la comunicación allegada a mi representada solo consta de 4 folios, los cuales son únicamente el contenido del auto 4627 del 05 de noviembre de 2019, mas no se aportó las constancias de dichos envíos que se mencionan en el hecho tercero, por tanto, no hay prueba de la citación para notificación personal se haya

**CARRERA 48 No. 20 114 OF. 730 TORRE 2
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RIO
PBX: 574 6052010
MEDELLÍN-COLOMBIA**

GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.

hecho en debida forma, pues la misma nunca ha llegado a las instalaciones de mi representada.

QUINTO: Que en el hecho cuarto del auto 4627 del 05 de noviembre de 2019, se indica que mi representada hizo caso omiso al requerimiento hecho por el Ministerio de Trabajo.

De lo anterior, no se tiene conocimiento por parte de mi representada, pues reitero, nunca ha llegado comunicación de citación personal, y mucho menos se ha entregado constancia de dichos envíos, pues como se dijo, no se entregó el soporte probatorio que se aduce en dicho auto.

SEXTO: Que mediante el mencionado auto se inicia pliego de cargos a la sociedad mercantil CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA, el cual resulta imposible contestar, toda vez que no conocemos las razones ni los soportes probatorio para ejercer el derecho a la defensa y contradicción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La notificación es el acto material de comunicación mediante el cual se da a conocer a las partes o terceros las decisiones proferidas por las autoridades públicas en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. A través de la notificación se desarrolla el principio de publicidad de las actuaciones públicas tal como lo indica el artículo 228 de la Constitución Política.

Igualmente, se garantizan los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción, defensa y al acceso a la administración de justicia, consagrados en los artículos 29 de la Constitución Política, los cuales se traen a colación:

***Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

**CARRERA 48 No. 20 114 OF. 730 TORRE 2
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RIO
PBX: 574 6052010
MEDELLÍN-COLOMBIA**

GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Así mismo, las actuaciones administrativas realizadas por servidores públicos, deben regirse por el principio de competencia reglada, esto es, que los funcionarios públicos solo pueden realizar lo que expresamente les permita la Ley, por tanto la omisión o extralimitación de sus funciones, los hará responsables por infringir la Constitución y la Ley.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, existen múltiples omisiones, desatención a normas y extralimitación de funciones que afectaron el derecho al debido proceso que debe seguirse en todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente a los referentes a las diligencias de citación, comunicación y notificación de los actos administrativos adoptados en un proceso.

En el mismo sentido se trae a colación lo dispuesto en la Sentencia C-1114 de 2003 de la Corte Constitucional.

“La notificación de los actos procesales es un elemento imprescindible del debido proceso, solamente el conocimiento de las decisiones que afectan a una persona le permite actuar respecto de ellas, esto es, defenderse. La notificación es una expresión del carácter público del proceso para aquel, cuya situación se está definiendo dentro del mismo. Sobre la trascendencia del principio de publicidad en el debido proceso la Corte Constitucional ha sostenido:

(...) Uno de los contenidos del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad. Éste, en el caso colombiano, ha sido expresamente consagrado por el constituyente al indicar que todo el que sea sindicado tiene derecho “a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas”. Además, el principio de publicidad mereció tanta atención del constituyente, que fue consagrado por él como uno de los presupuestos de la democracia participativa colombiana (Artículo 2º) y como uno de los principios de la administración pública (Artículo 209.)”

Ha explicado la Corte que este principio comporta el conocimiento de las actuaciones estatales para el directamente interesado. Un supuesto imprescindible para el logro de lo dicho es la notificación. Ha expuesto la Corporación en el fallo inmediatamente citado:

(...) el principio de publicidad se realiza a través de las notificaciones como actos de comunicación procesal; es decir, del derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción”

Ha precisado la Corte que en el propósito de asegurar la defensa de los administrados juegan un papel preponderante varias garantías, tales son:

**CARRERA 48 No. 20 114 OF. 730 TORRE 2
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RIO
PBX: 574 6052010
MEDELLÍN-COLOMBIA**

GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.

(...)a: (i)ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”2. (Subrayado fuera de texto) Se constata pues, el carácter inescindible de la notificación como acto que brinda al afectado el conocimiento de las actuaciones que cursan en su contra y, consecuentemente le permiten considerar las formas de defenderse.”

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, las notificaciones de los actos administrativo particulares deberán realizarse de acuerdo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones

**CARRERA 48 No. 20 114 OF. 730 TORRE 2
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RIO
PBX: 574 6052010
MEDELLÍN-COLOMBIA**

GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.

quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

Allí se contempla la posibilidad de que las decisiones adoptadas en el marco de un proceso administrativo, puedan ser notificadas al interesado mediante correo electrónico si así lo autoriza, es decir, NO podrá acudir a esta forma de notificación personal cuando no medie consentimiento previo y expreso de parte del administrado.

Artículo 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

De las normas citadas se puede concluir que, la restricción para enviar comunicados mediante correo electrónico se encuentra consagrada solo para la notificación personal y no para la citación a diligencia de notificación personal, es decir, la ley faculta a la administración para enviar citaciones de notificación personal al correo electrónico que figuren en el expediente o figuren en el registro mercantil, pero en ningún caso podrá notificarse personalmente por medio electrónico sin tener autorización previa y expresa del interesado.

**CARRERA 48 No. 20 114 OF. 730 TORRE 2
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RIO
PBX: 574 6052010
MEDELLÍN-COLOMBIA**

GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.

De otro lado, la notificación por aviso en materia administrativa, procede de forma excepcional y subsidiaria, cuando se haya intentado agotar la notificación personal del acto administrativo y la misma no haya sido posible, aquí se conserva la restricción de notificar la decisión por medio electrónico.

De la jurisprudencia y normas citadas, es válido concluir, que el Ministerio de Trabajo Territorial Valle del Cauca no actuó acorde a lo normado, por el contrario, violento el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de la sociedad mercantil CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA, lo que imposibilita o limita los intereses de mi representada, a poder ejercer su derecho a la defensa, pues a la fecha no se tiene conocimiento de que es lo pretendido por el Ministerio de Trabajo, por lo que se debe declararse NULO DE PLENO DERECHO, el aviso de notificación y en consecuencia se deberá ejercer nuevamente el trámite en debida forma.

Dado lo anterior es evidente que la notificación que se efectuó no cumple su objetivo pues el aviso de notificación no se realizó en debida forma, toda vez que las piezas procesales están incompletas, pues no se aporta el soporte probatorio que se indica en el auto 4627 del 05 de noviembre de 2019, y lo más importante, en ningún momento llego a las instalaciones de mi representada la citación para notificación personal, actuar que vulnera los derechos de mi defendida.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Declarar la nulidad CONSTITUCIONAL de lo actuado desde el Auto 0219 del día 12 de febrero de 2019, por haber sido realizado en ilegal forma.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se le restituya a mi representada su derecho Constitucional a la DEFENSA y EL DEBIDO PROCESO y en consecuencia se proceda a realizar en debida forma el aviso de notificación, esto es adjuntando los documentos necesarios para ejercer el derecho de defensa.

PRUEBAS:

- Que se tenga como prueba el expediente.
- Certificado de existencia y representación.

ANEXOS:

1. Poder.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante y yo recibiremos notificaciones en mi oficina de la Carrera 48 No. 20-114 oficina 730, Torre C2, Centro Empresarial Ciudad del Rio

**CARRERA 48 No. 20 114 OF. 730 TORRE 2
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RIO
PBX: 574 6052010
MEDELLÍN-COLOMBIA**

GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.

de Medellín. PBX: 57 4 6052010 ó en la secretaría del Ministerio de Trabajo Territorial Valle del Cauca.

Atentamente,

LINA MARCERLA RIASCOS TORRES

C.C. No. 1.113.628.593 de Medellín

T.P. 291.183 C.S.J.

**CARRERA 48 No. 20 114 OF. 730 TORRE 2
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RIO
PBX: 574 6052010
MEDELLÍN-COLOMBIA**

go de Cali, 07/02/2020

1710

Al responder por favor citar este número de radicado

472

Ministerio Público
 Calle 100 No. 100-100 Cali
 Teléfono: 57-312-4567890
 Correo: mp@mintrabajo.gov.co

Oficina de Atención al Ciudadano
 Calle 100 No. 100-100 Cali
 Teléfono: 57-312-4567890
 Correo: oac@mintrabajo.gov.co

Oficina de Atención al Ciudadano
 Calle 100 No. 100-100 Cali
 Teléfono: 57-312-4567890
 Correo: oac@mintrabajo.gov.co

Oficina de Atención al Ciudadano
 Calle 100 No. 100-100 Cali
 Teléfono: 57-312-4567890
 Correo: oac@mintrabajo.gov.co

or(a) Doctor(a)
 representante Legal y/o Apoderado
CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA- CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA
HECTOR FABIO GIRALDO BALCAZAR
 KR 48 20-114 OFIC 730 TORRE C2 CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RIO MEELLIN

ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO No. 411 CGPVC DEL 2/5/2020 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Me permito comunicarle que mediante Auto No. 411 CGPVC del 2/5/2020, del cual le adjunto copia en 1 folio(s) útil(es), el despacho del (la) Doctor(a) **SARHA XIOMARA PORTOCARRERO MOSQUERA**, Inspector de Trabajo, adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, resuelve lo relativo a la práctica de pruebas y se corre traslado, con el fin de que se sirva presentar alegatos de conclusión, para lo cual cuenta con un término de **Tres (3) días**, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 1610 de 2013, en concordancia con la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



TEMISTOCLES PAREDES ESTUPIÑÁN
 Auxiliar Administrativo Grupo PIVC

Anexo: lo anunciado

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa Cali
 Avenida 3 Norte 23AN-02
 CALI-Valle
 Teléfonos PBX
 (57-2) 5522078

www.mintrabajo.gov.co

dtvalle@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
 018000 112518
 Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co





ID. 14659210

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

AUTO No. 0411
(Santiago de Call, febrero 05 de 2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRACTICA DE PRUEBAS Y CORRE SE
 TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

**La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección
 Territorial del Valle del Cauca**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, Decreto 1072 de 2015, la Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Nro. 4627 del 05 de noviembre de 2019 (f. 21,22) se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos contra la empresa **CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA-CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA, NIT. 800156710-3**, por presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo; Artículo 7 numeral 4 de la Ley 21 de 1982.

Que dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el día 27 de noviembre de 2019 (f. 27).

Que dentro del término legal para presentar descargos y/o solicitar pruebas, de conformidad con el Auto de Formulación de Cargos No. 4627 del 05 de noviembre de 2019 (f. 21,22), la inquirida presentó contra el mismo, escrito de Descargos por medio de apoderado la Dra. LINA MARCELA RIASCOS TORRES, mediante Radicado N° 11EE2019737600100026909 del 17 de diciembre de 2019 y **no solicitó la practicas de pruebas alguna. (f. 27-41).**

En dicho escrito la empresa solicito (f. 32)

"(...) 1) Declarar la Nulidad CONSTITUCIONAL de lo actuado desde al auto 0219 del día 12 de febrero de 2019, por hacer sido realizado en ilegal forma.

2) como consecuencia de lo anterior, se le restituya a mi representada su derecho constitucional A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO y en consecuencia se proceda a realizar en debida forma el aviso de notificación, esto es adjuntando los documentos necesarios para el derecho a la defensa".

Observa este despacho que no existen hechos discutibles que puedan ser practicados de oficio, en la medida que con los elementos materiales existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión sobre el objeto investigado: por ello de conformidad con los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 se prescindirá por innecesaria de la etapa probatoria prevista en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo cual debe darse traslado de las presentes diligencias a la querellada para la presentación de los respectivos **Alegatos de Conclusión**, por el termino de tres (3) días hábiles contados a partir de su comunicación.

PRUEBAS

Que este Despacho considera necesario analizar la pertinencia, oportunidad y conducencia de las pruebas documentales aportadas, así mismo no encuentra la necesidad de solicitar de oficio probanzas, dado que existe en el plenario suficiente ilustración que permite dar claridad sobre los hechos materia de investigación; por lo que este Despacho tendrá como pruebas las siguientes, allegadas al expediente:

- Certificado de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, COMFEALCO VALLE, de fecha 10 de julio de 2019 donde consta que a la fecha la empresa se encuentra expulsada de la caja por presentar morosidad en el pago de aportes parafiscales. (f.9)
- comunicación del Auto de Apertura 0219 del 12 de febrero de 2019-Guía # YG234267224CO (f.11)
- Trazabilidad comunicación existencia de mérito -Guía # YG242028637CO (f.17)
- Notificación Auto Formulación de Cargos N° 4627 del 05 de noviembre de 2019 -Guía # YG246486244CO (f.24 y 26).
- Escrito de descargos presentado por la empresa CONCIWILES Y MAQUINARIA LTDA, NIT. 800156710-3 y presentado bajo el radicado N° 11EE2019737600100026909 del 17 de diciembre de 2019 (f. 27, 42).

Téngase como pruebas en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, las documentales allegadas al Trámite de Averiguación Preliminar, dándoles el valor legal que corresponde, de acuerdo con lo relacionado en los precedentes anteriormente expuestos, este despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER como pruebas en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Laboral, los documentos que obran en el expediente enunciados en el acápite de pruebas documentales.

ARTICULO SEGUNDO: NO REQUERIR la práctica de nuevas pruebas al investigado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte investigada la empresa **CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA-CONCIWILES Y MAQUINARIA LTDA, NIT. 800156710-3**, representada legalmente por el señor **HECTOR FABIO GIRALDO BALCAZAR** identificada con la C.C. # 94.409.071 y/o quien haga sus veces, y con domicilio para notificaciones, en la Carrera 48 # 20-114 oficina 730, torre C2, Centro Empresarial Ciudad del Rio de la ciudad de Medellín Antioquia, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, para que presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Librense las comunicaciones de rigor.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA


LUZ ADRIANA CORTÉS TORRES**COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Elaboró: Xiomara P.

Revisó/ Aprobó: Luz Adriana C.T

GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REF: Investigación Administrativa Mediante Formulación De Cargos, respuesta al pliego de cargos.

AUTO 0411 del 05 de febrero de 2020
RAD: 1710

LINA MARCERLA RIASCOS TORRES, abogada titulada e inscrita, identificada con C.C. No. 1.113.628.593 de Palmira, y T.P. No. 291.183 del CSJ, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la sociedad mercantil CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA, identificada con NIT. 800156710-3 con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, me permito dar respuesta a lo requerido en el radicado de la referencia, así:

Sea lo primero advertir, que en el auto 0411 del 05 de febrero de 2020 no se está emitiendo una respuesta de fondo respecto del **INCIDENTE DE NULIDAD DE ORDEN CONSTITUCIONAL** radicado el 12 de febrero de 2020 contra el auto 4627 de fecha 05 de noviembre de 2019.

De otro lado, menciona el Ministerio que en los descargos presentados “no solicito la práctica de prueba alguna”, por tanto “no hay hechos discutibles que puedan ser practicados de oficio”, y en virtud ello correrá traslados para presentar los alegatos de conclusión; evadiendo con la presente comunicación, pronunciarse sobre el incidente propuesto.

Es por lo anterior, que esta apoderada no hará pronunciamiento alguno hasta tanto, el Ministerio de Trabajo emita respuesta de fondo sobre el incidente de nulidad presentado, el cual, cuyas pretensiones son:

PRIMERO: Declarar la nulidad CONSTITUCIONAL de lo actuado desde el Auto 0219 del día 12 de febrero de 2019, por haber sido realizado en ilegal forma.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se le restituya a mi representada su derecho Constitucional a la DEFENSA y EL DEBIDO PROCESO y en consecuencia se proceda a realizar en debida forma el aviso de notificación, esto es adjuntando los documentos necesarios para ejercer el derecho de defensa.

Atentamente,

LINA MARCERLA RIASCOS TORRES
C.C. No. 1.113.628.593 de Palmira
T.P. 291.183 CSJ

CARRERA 48 No. 20 114 OF. 730 TORRE 2
CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RIO
PBX: 574 6052010
MEDELLÍN-COLOMBIA



Santiago de Cali, 17/02/2020

1872

Al responder por favor citar esté número de radicado

Doctora

LINA MARCELA RIASCOS TORRES.

APODERADA DE LA EMPRESA CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.

CARRERA 48 # 20-114 OF. 730 TORRE 2

CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RIO.

MEDELLIN-ANTIOQUIA.

ASUNTO: Respuesta al escrito radicado con N° 11EE2020737600100003160 DEL 13/02/2020

Respetada Doctora

Este despacho en uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 15 del parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015 se apresta a dar contestación a su solicitud, en los siguientes términos:

Mediante Auto N° 0219 del 12 de febrero de 2019 la Coordinadora del grupo de Prevención, Inspección, vigilancia y Control del esta territorial dispuso iniciar Averiguación Preliminar con ocasión a petición presentada por la Caja de Compensación Familiar del valle del Cauca COMFENALCO VALLE en contra de la empresa "CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA-CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. Por presunta violación a: Evasión, Elusión, Morosidad, Aportes parafiscales en los periodos por no pago en los periodos 201806-201807. con el fin de determinar la existencia de mérito fue asignado el inspector MAURO ISIDRO PEÑA para dar el trámite administrativo al proceso.

El día 17 de julio de 2019 dentro de los términos establecidos en el Auto de asignación 2068 de 2019, fue enviada comunicación informando del inicio de la Averiguación preliminar y solicitando pruebas con el fin de determinar si existía merito para dar inicio al proceso Administrativo Sancionatorio, dicho documento fue enviado a la dirección reportada para notificación judicial del Certificado de Cámara de Comercio de Cali, ubicada en la calle 11 # 3-58 piso 4 edificio Citibank Cali-valle. Prueba de ello el certificado de la empresa 472 # YG234267224CO. En el cual consta que dicho documento fue entregado correctamente.

En oficio radicado bajo el N°. 08SE201973760010009310 del 03 de octubre de 2019, se envía comunicación el Auto N° 4324 del 03 de octubre de 2019 en el cual se avoca conocimiento de la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo. dicho documento fue enviado a la dirección reportada para notificación judicial del Certificado de Cámara de Comercio de Cali, ubicada en la calle 11 # 3-58 piso 4 edificio Citibank Cali-valle. Prueba de ello el certificado de la empresa 472 # YG242028637CO. En el cual consta que dicho documento fue entregado correctamente.

Mas adelante, en oficio N° 13553 de 13 de noviembre de 2019 el auxiliar administrativo del GPIVC envía citación para notificación personal del Auto de Formulación de Cargos N° 4627 del 05/11/2019, luego dentro del término establecido en el artículo 69 del CPACA, se envía notificación por aviso N° 14379 del 25 de noviembre de 2019 a la misma dirección de las notificaciones anteriores. Esta notificación fue contestada por usted dentro del término legal el día 12 de diciembre de 2019.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Avenida 3 Norte No. 23AN-02 PBX: 5522022
dtvalle@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Es importante señalar que el actuar de las autoridades administrativas debe fundamentarse en los principios procesales de publicidad, inmediatez, presunción de inocencia, derecho de defensa y contradicción, favorabilidad, juez natural o legal, proporcionalidad, no reformatio in pejus y non bis in idem; y también, no menos importante, en el principio de legalidad para que las acciones de la administración sean válidas ante el ordenamiento jurídico y posteriormente, no sea quebrantada su presunción de legalidad.

Cabe aclarar que estamos frente a un Proceso Administrativo Sancionatorio que no es más que el mecanismo mediante el cual el Estado ejercer el poder punitivo que la Constitución y la ley le otorgan, a través de las entidades administrativas que para llevar a cabo funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, en el caso del Ministerio del Trabajo para que imponga a los administrados una sanción proporcional a la acción u omisión de los deberes y/o obligaciones legales a las cuales están sometidos.

La función sancionatoria de la administración se regirán por las normas existentes que para el caso apliquen, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en leyes especiales y, en lo no previsto se aplicarán las disposiciones contenidas en la Primera Parte de la ley 1437 de 2011, norma que regula el procedimiento administrativo general.

A partir del artículo 47 ibidem, es posible observar la estructura del procedimiento administrativo sancionatorio, cuya actuación administrativa inicia de oficio o a petición de parte, en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control de la entidad, o a solicitud de un tercero. La entidad determinará si existe mérito para adelantar el procedimiento sancionatorio con las averiguaciones preliminares, etapa que tiene como propósito determinar la ocurrencia de los hechos, si éstos son constitutivos de faltas, o si se ha actuado al amparo causal de exclusión de la responsabilidad.

Si existe mérito, la autoridad administrativa, mediante acto administrativo motivado, dará apertura a la investigación formal de carácter sancionatorio y formulará cargos al investigado, en el que señalará con precisión y claridad, las disposiciones presuntamente infringidas y las sanciones procedentes, para que el investigado, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción y, dentro del término de quince (15) días, presente escrito de descargos y aporte las pruebas que pretenda hacer valer al interior de la investigación.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 1610 de 2013 por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral. Artículo 10. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a diez (10) días hábiles. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por tres (3) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

Finalizado el período probatorio, el Despacho correrá traslado al investigado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, luego de lo cual se calificará el procedimiento administrativo dentro de los treinta (30) días siguientes.

Ahora, respecto a las pretensiones solicitadas en escrito de descargos radicado con N° 11EE2019737600100026909 del 17/12/2019 contra el Auto 4627 del 05 de 11 de 2019 el cual usted llamo "INCIDENTE DE NULIDAD DE ORDEN CONSTITUCIONAL" quiero recordarle que La nulidad de los actos administrativos en Colombia es una institución jurisdiccional y por eso sólo la jurisdicción contencioso administrativa (jueces, tribunales y Consejo de Estado), tiene la competencia exclusiva y

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Avenida 3 Norte No. 23AN-02 PBX: 5522022
dtvalle@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120





excluyente para anular un Acto Administrativo de cualquier autoridad administrativa del Estado o de personas particulares con función y servicio públicos.

Artículo 138 del C.P.A., y C.A., de 2011.

"Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel."

NOTA: adjunto cada una de las comunicaciones enviadas con su respectivo certificado de entrega.

De esta manera se da respuesta a solicitud.

Atentamente:

SARHA XIOMARA PORTOCARRERO M.
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



El empleo es de todos

Mintrabajo

Cali, 17 de Julio de 2019

MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019711900100001628
	Fecha	2019-07-17 10:50:33 am
Remitente	Sede	D. T. CAUCA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	CONCIVILES Y MAQUINARIA	
Anexos	0	Folios 1
 COR08SE2019711900100001628		

Señor
 Representante Legal
 CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE
 PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA -
 CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA
 NIT. 800156710-3
 CALLE 11 # 3-58 PISO 4. Edificio Citibank.
 Cali-Valle

ASUNTO: AVERIGUACION PRELIMINAR-ACREDITACION

Por medio del presente escrito me permito comunicarle que mediante Auto de asignación N° 2068 del 21 de junio de 2019, fui asignada para adelantar tramite de Averiguación Preliminar iniciada con ocasión a la solicitud formulada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO NIT. 890303093-5.

Que mediante Auto N° 0219 del 12 de febrero de 2019 y Radicado 11EE2018737600100026216-05 del 12/7/2018 se dio apertura a la Averiguación Preliminar por: presunta violación a: 118-Evasión, Elusión, Aportes Parafiscales.

En virtud de lo anterior y en aras de continuar con la asignación, comedidamente se sirva ACREDITAR, a este despacho ubicado en la avenida 3N # 23AN-02, ventanilla única de radicación de correspondencia primer piso a más tardar, el día 22 de julio de 2019, los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y Representación legal vigente y/o matricula persona natural, expedido por la entidad competente.
- Soporte documental con evidencias de pagos de aportes parafiscales reportados en mora y por los periodos denunciados por Comfenalco Valle (201806-201807)

Atentamente,


SARHA XIOMARA PORTOCARRERO MOSQUERA
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social
 Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Elaboro: Xiomara Portocarrero

ADVERTENCIA: El no dar cumplimiento a esta citación dará lugar a una multa con destino al SENA, equivalente al monto de Uno (01) a Cinco Mil (5000) Salarios Mínimos Legales Vigentes de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que modifica el Numeral 2 del artículo 486 del C.S.T.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.082.917-9

POSTEXPRESS

Código Operativo PO CALI
Orden de Servicio 17191428

Fecha de Admisión 18/07/2019 15:30:54



YG234267224CO

7777
455

Remitente
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI
Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cal
Referencia: 1628
Ciudad: CALI
Teléfono: 5248911
Depto: VALLE DEL CAUCA
MTC. CT. 830115226
Código Postal
Código Operativo 7777000

Causal Devoluciones:	
RE	Retornado
NE	No existe
NR	No reside
NR	No reclamado
DE	Desconocido
DE	Dirección errada
CA	Cerrado
CA	Has contactado
FA	Faltante
AC	Aperigos Descurado
FM	Fuerza Mayor

7777
000
PO.CALI
OCCIDENTE

Destinatario
Nombre/Razón Social: CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA
Tel: [Redacted]
Ciudad: CALI
Depto: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 780044156
Código Operativo: 7777455

Valores
Peso Plástico (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 200
Peso Pastoso (grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.000
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.000

Observaciones del remitente
10 JUL 2019

Firma nombre y/o solo de quien recibe:
C.C. Tok Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
frain Asprillas
C.C. 16.491.667.8



19 JUL 2019

Procedimiento de entrega de correo certificado por parte del remitente... La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diaq. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.



El empleo es de todos Mintrabajo

MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019737600100019362
	Fecha	2019-10-03 03:45:48 pm
Remitente	Sede	D. T. VALLE DEL CAUCA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario	CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA	
Anexos	0	Folios 1

Barcode: COR08SE2019737600100019362

Santiago de Cali, 03 de Octubre de 2019

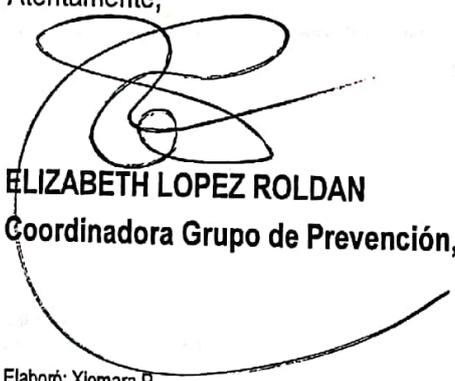
Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA LIMITADA-CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.
 Calle 11 # 3-58 piso 4. Edificio Citibank.
 Cali-Valle.

Asunto: Comunicación de Auto de Existencia de mérito para Adelantar Procedimiento administrativo sancionatorio.

Por medio de la presente, se le informa que esta Coordinación, avocó conocimiento de la actuación administrativa, con ocasión a la Petición de Investigación presentada por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CONFENALCO VALLE, en su contra, por presunta violación a: Evasión, Elusión, Aportes Parafiscales.

Una vez finiquitada la Averiguación Preliminar que se iniciara por Auto No. 0219 de febrero 12 de 2019, acorde a lo dispuesto por el Art. 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se estableció que existen méritos para apertura Procedimiento Administrativo Sancionatorio en su contra, considera este despacho es menester comunicarle del inicio de este trámite.

Atentamente,



ELIZABETH LOPEZ ROLDAN
 Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: Xiomara P.
Revisó: Luz Adriana C.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



YG242028637CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo PO.CALI
Código de servicio 12627744

Fecha Pre-Admisión 07/10/2019 15:49:20



7777
455

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI
Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cal NIT/C.C.T.: 830116228
Referencia: 19362 Teléfono: 5248811 Código Postal:
Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	M1	M2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

7777
000

Nombre/ Razón Social: MAQUINARIA LTDA
Dirección: CALLE 11 NRO. 3 -58 PISO 4 EDIFICIO CITIBANK
Tel: Código Postal: 760044159
Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Peso Filas (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 20
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.800
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.800

Días Contener:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: *SPRILLA*

Observaciones del cliente:

Observación del envío: *E.C. 10:49 - 10/10/2019*



7777000777455YG242028637CO

18 OCT. 2019

PO.CALI
OCCIDENTE

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / línea 4-72 Colombia Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2004/MIN. Trans. Manag. de Cargas 000587 de 9 septiembre del 2004. El usuario debe expresar constancia que hace conocimiento del contenido que aparece publicado en la página web 4-72, tendrá una única oportunidad para probar el servicio del envío. Para obtener algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➔ Código Postal: 110911
Dlag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

23

Santiago de Cali, 13 de Noviembre de 2019

13553

Al responder por favor citar esté número de radicado
NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CONCIVILES Y MAQUINARIA
CALLE 11 3 58 PISO 4 EDI CITIBANK
CALI-VALLE

Auto de Formulación de Cargos: 4627 del 05/11/2019

Peticionaria (o) **COMFENALCO VALLE**
Examinada (o): **CONCIVILES Y MAQUINARIA**
Radicado: **11EE2018737600100026216-05 del 07/12/2018**

Me permito citarlo (a), a este Despacho, ubicado en la Avenida 3 Norte # 23 AN - 02, Piso 4to de Santiago de Cali, en el horario de 7:15 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 3:30 p. m dentro de los cinco (5) siguientes días al envío de la presente citación, con el fin de Notificarlo (a), del contenido AUTO DE FORMULACION DE CARGOS.

Acreditar: 1.- La Presente Citación. 2.- Documento de identificación en Original. 3.- Representación Legal (No aplica para Persona Natural). NOTA: De no poder comparecer a la Diligencia de Notificación Personal, Delegar a una persona de su confianza y Autorizarlo para que se Notifique del Auto, mediante un oficio, el cual No requiere autenticación y Acreditar la Representación Legal de quien da la Autorización vigente. En el caso de ser Abogado, acreditar el respectivo Poder debidamente diligenciado conforme a la Ley y representación legal actualizada de la Persona que otorga el Poder. Si quien lo otorga es Persona Natural no Aplica la Representación Legal.

De no presentarse para la notificación Personal en el término establecido (cinco días siguientes al envío de la presente citación), se procederá a la Notificación Por Aviso, lo anterior conforme a los artículos 69 y S.S. de la Ley 1437 del 2011.

Cordialmente,

YULI ALEJANDRA SEVILLANO ECHEVERRI
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Av3Norte 23AN-02
Call-valle
Teléfonos PBX
(57-2) 5522028

dtvalle@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Entregando lo mejor de los colombianos



24

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

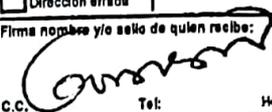
472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 ✓

POSTEXPRESO

Centro Operativo: PO.CALI Fecha Pre-Admisión: 14/11/2019 07:16:47

Orden de servicio: 12816081

YG245453721CO

7777 455	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cas MT/C.C/T.: 830115228 Referencia: 13553 Teléfono: 5248811 Código Postal: Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr> <tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr> <tr><td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr> <tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr> <tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr> <tr><td></td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada				7777 000
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																												
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Nombre/ Razón Social: CONCIVILES Y MAQUINARIA Dirección: CL 11 3 58 PISO 4 EDI CITIBANK Tel: Código Postal: 780044159 Código Operativo: 7777455 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA	Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. Tel: Hora:																																
VALORES Peso Físico(gra):200 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$2.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$2.800	Día Contenedor: Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. RECIBIDO Gestión de entrega: 15 NOV 2019	PO.CALI OCCIDENTE																														

77778887777455YG245453721CO

Principal Bogotá D.C. Calle 64 Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 4722000. Mx. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2006/Mx. RC. Res. Mercadería Expresa 00257 de 8 septiembre de 2007. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato antes de aceptarlo publicado en la página web 4-72 tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: nacional@4-72.com.co Para cancelar la guía: 4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➔ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

75

Santiago de Cali, 25 de Noviembre 2019

14379

Al responder por favor citar esté número de radicado
NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CONCIVILES Y MAQUINARIA
CALLE 11 3 58 PISO 4 EDI CITIBANK
CALI-VALLE

Auto de Formulación de Cargos: 4627 del 05/11/2019
Peticionaria (o) COMFENALCO VALLE
Examinada (o): CONCIVILES Y MAQUINARIA
Radicado: 11EE2018737600100026216-05 del 07/12/2018

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento**; en **copia íntegra**, autentica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, **informándole** que se corre traslado por el término de quince días (15), para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas conformidad a los artículos 47,67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. Contra el presente No procede Recurso Alguno.

Al dar respuesta deberá dirigirlas al Inspector NATANAEL ROMERO MONTAÑO.

Cordialmente,

YULI ALEJANDRA SEVILLANO ECHVERRI
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Av3Norte 23AN-02
Call-valle
Teléfonos PBX
(57-2) 5522028

dtvalle@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Entregando lo mejor de los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

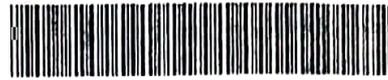
472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo PO.CALI
Orden de servicio 12872588

Fecha Pro-Admisión 25/11/2019 15:50:38



YG246486244C0

7777
455

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI
 Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cal
 Referencia: 14378 NIT/C.CIT:1830115226
 Teléfono: 5248811 Código Postal:
 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000

Nombre/ Razón Social: CONCIVILES Y MAGNARIA
 Dirección: CL 11 3 58 PISO 4 EDI CITIBANK
 Tel:
 Ciudad: CALI Código Postal: 760044159 Código Operativo: 7777455
 Depto: VALLE DEL CAUCA

Peso Físico(gra): 200
 Peso Volumétrico(gra): 0
 Peso Facturado(gra): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.600

Dice Contener:
 Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 [Firma manuscrita]
 C.C. [Nombre manuscrito]
 Fecha de entrega: **RECIBIDO**
 Distribuidor:
 C.C. [Firma manuscrita]

7777
000
PO.CALI
OCCIDENTE



26 NOV. 2019

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005. No. Transporte, Lic. de carga 000000 del 20 de mayo de 2004/MIN. TIC. Res. Mensajería Expressa 000057 de 9 septiembre del 2010. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web, 4-72.com.co antes de realizar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co